



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 129

Ley de 11 de abril de 2017

Félix Patzi Paco, Ph.D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Por cuanto:

POR CUANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

SANCIONA:

**LEY QUE MODIFICA A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 117
DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**“APROBACIÓN DE AJUSTE N° 1 AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y
PRESUPUESTO 2017 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA
PAZ - GESTIÓN 2017”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto modificar la Ley Departamental N° 117 de 8 de septiembre de 2016 mediante la "Aprobación del Ajuste N° 1 al Plan Operativo Anual y Presupuesto 2017 del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz - Gestión 2017".

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN) Se dispone la modificación del párrafo I del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley Departamental N° 117 de 8 de septiembre, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- I. La presente Ley Departamental tiene por objeto Aprobar el Ajuste N° 1 al Plan Operativo Anual y Presupuesto 2017 del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz - Gestión 2017, por un monto total de Bs. **1.416.900.036.24 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS 24/100 BOLIVIANOS)**, según detalle de recursos y gastos contemplados en el informe técnico GADLP/SDEF/UPRE/INF- N° 0086/2017 de 16 de marzo de 2017, informe legal GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-80/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, informe de comisión ALDLP/CPPEF/N° 110/2017 e informe de comisión ALDLP/CPPEF/N° 112/2017 y anexos."

ARTÍCULO 3.- (COMPLEMENTACIÓN) Se dispone la complementación al ARTÍCULO 4 Ley Departamental N° 117 de 8 de septiembre de 2016 el numeral 5, con el siguiente texto:



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

"ARTÍCULO 4.- Para la efectivización de la presente Ley Departamental, se tiene las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1.- Recursos Propios del Tesoro Departamental
- 2.- Fondo de Compensación
- 3.- Regalías
- 4.- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados
- 5.- Subsidios y Subvenciones del TGN.

ARTÍCULO 4.- (RATIFICACIÓN) Se ratifica en su integridad el artículo 5 de la Ley N° 117 de 8 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Se deroga toda la disposición de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, H. Lic. Luis Raúl Bautista Quispe.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecisiete años.

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ